

Artículo 2º

La cesión queda sometida a las siguientes cláusulas:

a) El bien cedido, tal como establecen los artículos 35 bis de la Ley 3/1985, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y 96 bis del Decreto 50/1989, por el que se aprueba su reglamento, se destinará a fines de utilidad pública e interés social de la cofradía cesionaria, concretamente se destinará a labores de control, vigilancia, apoyo y asistencia a los cofrades dentro del ámbito territorial de la Cofradía de Pescadores de Noia.

b) La cesión, en propiedad, se otorga con carácter definitivo, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes.

c) Con la cesión, se otorgará a la Cofradía de Pescadores de Noia la propiedad de la embarcación a motor de las características recogidas en el anexo a esta orden, comprometiéndose ésta a realizar ante las administraciones competentes los trámites precisos para el cambio de titularidad de la misma.

d) Si el bien cedido no se aplicase al fin señalado, si se descuidase o utilizase con grave quebranto, o se incumpliesen las condiciones del acuerdo, se considerará resuelta la cesión y el bien revertirá a la Comunidad Autónoma de Galicia, que tendrá derecho a percibir, luego de taxación pericial, el valor del detrimento o deterioro que experimentase.

e) Serán por cuenta de la cesionaria los gastos de seguro de la embarcación así como los derivados de su conservación y mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento del bien mueble cedido. Asimismo, serán también por su cuenta todas las tasas, arbitrios e impuestos que se devenguen por su nueva titularidad.

f) La cesionaria deberá eliminar de la embarcación todos los símbolos y elementos descriptivos de su antigua titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3º

La cesión se formalizará mediante acta suscrita por el secretario general de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, o funcionario en el que delegue, y el órgano competente de la Cofradía de Pescadores de Noia, debiendo constar en ella el acuerdo de cesión y la aceptación del cesionario.

Disposiciones finales

Primera.-La Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, a través de su delegación territorial, realizará los trámites necesarios para la efectividad de la presente orden.

Segunda.-La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de noviembre de 2004.

Enrique César López Veiga
Conselleiro de Pesca y Asuntos Marítimos

ANEXO

Ficha técnica del bien mueble a ceder por la Xunta de Galicia a la Cofradía de Pescadores de Noia

Cesionario: Cofradía de Noia (A Coruña).

Objeto de la cesión: embarcación a motor.

Nombre de la embarcación: Punta Abelleira.

Matrícula: Vigo.

Lista: 8ª.

Folio: 4/1991.

Tonelaje: 9,08 trb.

Año construcción: 1985.

Eslora: 9,34 m.

Manga: 3,33 m.

Puntal: 1,58 m.

Casco: poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Máquina propulsora:

Marca: Volvo-Penta.

Modelo: TAMD-YOB.

Potencia: 2 motores de 116,2 kW- 3.600 r.p.m.

Nº serie: 42722/42717.

CONSELLERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Orden de 2 de diciembre de 2004 por la que se desarrollan los programas de promoción y divulgación del cooperativismo y la economía social.

La Comunidad Autónoma de Galicia asumió la competencia exclusiva en materia de cooperativas en virtud de transferencia realizada por la Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, ampliando la recogida en el artículo 28.7º del Estatuto de autonomía de Galicia.

En virtud de esta competencia, la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, reconoce de interés social la promoción y el desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa, disponiendo que la Xunta de Galicia, a través de la consellería competente en materia de trabajo, realizará una política de fomento del movimiento cooperativo y adoptará las medidas necesarias para promover la constitución y el desarrollo de las cooperativas.

Según lo dispuesto en el Decreto 212/2003, de 3 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, corresponde a ésta el ejercicio de las antedichas competencias y funciones.

Las distintas ayudas y subvenciones establecidas en esta orden se integran dentro de las acciones que la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales pretende llevar a cabo para conseguir

un adecuado desarrollo en materia de economía social, en lo que respecta a la promoción de las cooperativas y de las estructuras representativas, de modo que redunde en beneficio y mejora del ámbito económico y sociolaboral de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En los distintos programas incluidos en la orden se establecen ayudas para el impulso de proyectos empresariales cooperativos, incluso en la fase previa a su constitución formal, y para la financiación de los gastos derivados de la constitución de cooperativas y de la modificación o adaptación de sus estatutos sociales. Se establecen, asimismo, ayudas para el fomento y consolidación del asociacionismo y para la realización de actividades de promoción del cooperativismo y adaptación a las nuevas tecnologías. Se incorporan en esta convocatoria las asociaciones de sociedades laborales como beneficiarias del programa III. En el programa V se fomenta el acceso de los asalariados a la condición de socios trabajadores para incentivar la plena integración en la empresa cooperativa. Se mantiene el programa VI de apoyo específico a las cooperativas prestadoras de servicios sociales y de integración social, que incluye ayudas para la mejora de la prestación de los servicios para la incorporación de profesionales cualificados.

En este marco de actuación, las bases reguladoras de estos programas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en especial, en lo relativo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad en la concesión de ayudas públicas, y en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La presente orden se tramitará al amparo de la Orden de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y 25 de octubre de 2001, de la Consellería de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Por todo lo expuesto, oídos el Consejo Gallego de Cooperativas y el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su presidente,

DISPONGO:

Capítulo I

Finalidad, ámbito y régimen de las ayudas

Artículo 1º.-Finalidad.

1. Esta orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas y subvenciones establecidas por la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, con la finalidad de promover y divulgar el cooperativismo y la economía social, a través de los siguientes programas:

-Programa I. Impulso de proyectos empresariales cooperativos

-Programa II. Financiación de los gastos derivados de la constitución de cooperativas y de la modificación o adaptación de sus estatutos sociales.

-Programa III. Fomento y consolidación del asociacionismo.

-Programa IV. Actividades de promoción del cooperativismo y adaptación a las nuevas tecnologías.

-Programa V. Fomento del acceso a la condición de socio trabajador.

-Programa VI. Apoyo a las cooperativas prestadoras de servicios sociales y de integración social.

Las bases reguladoras de cada uno de los programas se incorporarán como anexo de esta orden, que formará parte integrante de la misma.

Artículo 2º.-Normativa aplicable.

Las solicitudes, su tramitación y concesión se ajustarán a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, y en esta orden.

Artículo 3º.-Financiación.

La concesión de las ayudas previstas en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario y se realizará con cargo a la aplicación 16.05.214A 471.0, con un crédito inicial de 557.138 euros para el conjunto de los programas I, II, III, IV, V y VI. Se condiciona el citado gasto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio del año 2005.

Capítulo II

Normas comunes, solicitudes, documentación y procedimiento

Artículo 4º.-Competencia.

La competencia para conocer y resolver las solicitudes de ayudas y subvenciones previstas en esta orden corresponderá a la conselleira de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales.

Artículo 5º.-Solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas y subvenciones recogidas en los distintos programas de esta orden deberán formalizarse por separado para cada uno de ellos, se dirigirán al director general de Relaciones Laborales y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación, general y específica, que se establece en los artículos 6º y 7º de esta orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes para los distintos programas terminará el 30 de junio de 2005.

Artículo 6º.-Documentación genérica.

1. Las solicitudes se presentarán según los modelos que figuran en los anexos de esta orden y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación general:

-Fotocopia compulsada de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal del solicitante.

-Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal, en su caso.

-Certificación de la entidad bancaria acreditativa de que el solicitante es titular de la cuenta que indica en la ficha de solicitud de transferencia bancaria.

-Declaración de conjunto de todas las solicitudes de ayudas y subvenciones efectuadas o concedidas, para la misma finalidad o proyecto, de las distintas administraciones públicas, así como de todas las ayudas percibidas durante los tres años anteriores sometidas a las condiciones de la normativa de minimis.

No obstante, en el supuesto de entidades que soliciten más de un programa de los previstos en este anexo, únicamente deberán acompañar un ejemplar de la documentación genérica con la primera de las solicitudes presentadas, haciendo constar tal circunstancia en las posteriores.

2. En todo caso, todas las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación específica para el programa respectivo.

Artículo 7º.-Documentación específica.

Además de la documentación general prevista en el artículo anterior, las solicitudes para acogerse a los distintos programas deberán venir acompañadas de la siguiente documentación específica:

Programa I.

-Memoria de actividad para la que se solicita la subvención, en la que consten las líneas generales del proyecto, el resto de actividades previstas para su puesta en marcha, la relación de promotores y la inversión prevista.

-Factura individualizada correspondiente a cada concepto subvencionable, y cuantificada económicamente en todos sus epígrafes, acompañada de la documentación que acredite la habilitación legal y debida calificación para la prestación del servicio, en los términos previstos en el número cuatro de la base primera del anexo de esta orden.

-En el supuesto de promotores que aún no constituyesen la sociedad cooperativa, acta de designación del solicitante como beneficiario debidamente firmada por los promotores, acompañada de fotocopia compulsada de los documentos de identidad de todos ellos.

-Para los promotores procedentes de empresas en proceso de reconversión, reestructuración o cierre que soliciten la subvención para la adaptación, debe acreditarse su procedencia en los términos previstos en el número cinco de la base primera, y aportar los documentos originales o copias compulsadas acredi-

tativos de los gastos realizados, junto con la memoria explicativa de su carácter imprescindible.

Programa II.

-Documentos originales o copias autenticadas acreditativos de los gastos realizados.

Programa III.

-Memoria, firmada por el órgano competente, según modelo que figura como anexo III a esta orden.

-Presupuesto detallado de los gastos para los que se solicita la subvención, cuantificado económicamente en todos sus apartados.

-En el supuesto de asociaciones de sociedades laborales, certificación identificativa de sus asociados, expedida por el secretario de la misma con el visto y bueno de su presidente.

Programa IV.

-Memoria de las actividades de la entidad solicitante con especial referencia a las de fomento del cooperativismo.

-Propuesta de las actividades para las que se solicita la subvención especificando su finalidad, los destinatarios y los medios previstos para su realización, así como informe relativo a la capacidad profesional de los intervinientes y un presupuesto detallado cuantificado económicamente en todos sus apartados, que concrete la aportación que realizará la entidad solicitante en su financiación.

Programa V.

Certificación de los siguientes acuerdos de la cooperativa:

-De la Asamblea General relativo a la aprobación del plan específico de incorporación de asalariados, conteniendo su texto íntegro.

-De la Asamblea General relativo a la aprobación de la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios y las condiciones y plazos para su desembolso, en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley de cooperativas de Galicia.

-Del Consejo Rector relativo a la admisión de los asalariados como socios y la inexistencia de impugnaciones al respecto.

Programa VI.

-Memoria de las actividades para las que solicita la subvención, en la que consten su necesidad y adecuación a las modalidades que se soliciten, así como la inversión prevista.

-Factura individualizada correspondiente a cada concepto subvencionable, y cuantificada económicamente en todos sus epígrafes, acompañada de la documentación que acredite la habilitación legal y debida calificación para la prestación del servicio.

-Cuando se trate de la modalidad de incorporación o contratación, el currículum vitae y titulación que acredite la especial cualificación profesional.

Artículo 8º.-Instrucción.

Las unidades administrativas receptoras remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Relaciones Laborales, para que el servicio competente compruebe si la solicitud o documentación presentada reúnen los requisitos exigidos en la presente orden y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se considerará desistido de su petición, después de resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la antedicha ley.

Esta fase se completará incorporando al expediente la información registral de la entidad solicitante según la documentación que consta en la Dirección General de Relaciones Laborales.

Artículo 9º.-Valoración de las solicitudes.

1. La concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que una vez instruidos los expedientes pasarán para su examen a la comisión de valoración, que elevará propuesta a la conselleira de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, que resolverá poniendo fin a la vía administrativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la comisión de valoración estará formada por los siguientes miembros: el director general de Relaciones Laborales, que actuará como presidente, la subdirectora general de Cooperativas y Economía Social, el jefe del Servicio de Cooperativas y Economía Social, que actuarán como vocales, y un funcionario designado por el director general, que actuará como secretario. La mencionada comisión podrá adoptar válidamente acuerdos, siempre que asistan a ella el presidente, o persona en la que delegue, un vocal y el secretario. Si por cualquier causa, en el momento en que la comisión de valoración tenga que examinar las solicitudes, alguno de sus componentes no pudiese asistir, será sustituido por el funcionario que al efecto designe el director general de Relaciones Laborales.

3. La comisión de valoración, motivadamente, podrá requerir de los solicitantes de las ayudas información o documentación adicional que, no estando en poder de la Administración, tenga fundamental relevancia y una relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

4. La comisión de valoración tendrá en cuenta como criterios de valoración para cada uno de los programas los señalados en las bases reguladoras que figuran en el anexo de esta orden.

Artículo 10º.-Resolución y recursos.

1. Después de la fiscalización de la propuesta de la comisión por el órgano interventor de la consellería, el órgano concedente dictará la correspondiente reso-

lución debidamente motivada, que se deberá notificar al interesado.

2. El plazo para resolver será de tres meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. El antedicho plazo no comenzará a computarse hasta que transcurra el plazo previsto para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se dictase resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 e en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, y podrá formularse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 11º.-Forma de pago y justificación.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de subvención y previamente a su pago, el beneficiario tendrá que hacer constar por escrito la aceptación expresa de la subvención concedida.

Las ayudas previstas en la base tercera (programa III) se materializarán a través de convenios de colaboración suscritos por la consellería con cada una de las entidades beneficiarias.

También podrán hacerse efectivas de esta manera aquellas solicitudes de la base cuarta (programa IV) que por sus características o singularidad así lo requieran.

2. El pago se efectuará de forma nominativa y pago único, por la totalidad, a favor de los beneficiarios y después de la acreditación de los gastos realizados o, en su caso, según se establezca en el correspondiente convenio de colaboración. Únicamente se abonará hasta el 75% de los gastos realmente realizados y justificados, hasta el tope máximo de la cuantía inicialmente concedida como subvención.

3. De no aportarse con anterioridad, el pago de las ayudas quedará condicionado a la presentación, en el plazo que señale la notificación de la resolución de concesión, de la documentación general y de la específica que corresponda, relacionada en los puntos siguientes:

a) Documentación justificativa para acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió

la subvención según el tipo de ayuda, en el plazo, en los términos y en la forma que establezca la resolución de concesión o convenio de colaboración, en su caso.

En el caso de las ayudas para la elaboración del plan empresarial, proyectos técnicos y estudios en general, deberá presentarse una copia de ellos, previamente a su pago.

En las ayudas de la base quinta (programa V) y al objeto de acreditar el desembolso parcial de la aportación obligatoria que corresponde al socio, así como la adquisición de esta condición, deberá aportarse certificado de la entidad de crédito del desembolso realizado y certificado de la cooperativa relativo a las anotaciones realizadas en el libro de aportaciones al capital social así como en el libro de socios.

Cuando se trate de las incorporaciones o contrataciones de profesionales, previstas en la base sexta (programa VI), se aportará certificado de la inscripción en el libro de socios o copia del contrato de trabajo, así como justificante del alta en la Seguridad Social.

b) Documentación acreditativa de que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Documentación acreditativa de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda, por concepto alguno, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, excepto que el beneficiario adjunte a la solicitud la debida autorización según el modelo del anexo V para que dicha información sea solicitada por el órgano gestor.

4. En el momento de la justificación total de la actividad subvencionada, deberá presentarse declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para la misma actividad, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones.

Artículo 12º.-Incompatibilidades y concurrencia.

En ningún caso el importe de las subvenciones o ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar el beneficiario. No se podrán imputar los mismos gastos a los distintos tipos de ayuda previstos en esta orden.

Artículo 13º.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones:

a) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda, por

concepto alguno, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

b) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por los beneficiarios y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional.

c) El sometimiento a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

Artículo 14º.-Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 15º.-Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de las subvenciones y ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora, en los casos y en los términos previstos en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 16º.-Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración, la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales llevará a cabo funciones de control, valoración y seguimiento de los programas.

Para realizar las referidas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a su disposición para comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas a los fines programados y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación. A estos efectos los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de comprobación que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.

Disposiciones adicionales

Primera.-La Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en los diferentes programas de esta orden.

Segunda.-De conformidad con la Orden de 11 de febrero de 1998, modificada por órdenes de 27 de noviembre de 2000 y 25 de octubre de 2001, de la Consellería de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, no se comunicará la resolución de concesión a los beneficiarios hasta que resulten aprobados los créditos del programa 214A (administración de las relaciones laborales) que amparan el gasto correspondiente a los citados créditos que figuran en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para 2005.

Tercera.-Las solicitudes presentadas al amparo de los programas previstos en el anexo B de la Orden de 25 de marzo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los programas de fomento del empleo en empresas de economía social y de promoción y divulgación del cooperativismo que, teniendo derecho a la subvención solicitada no pudieron ser efectivas por causas ajenas al solicitante, podrán ser tenidas en cuenta en la presente convocatoria, salvo indicación contraria del interesado dirigida a la Dirección General de Relaciones Laborales. La tramitación de los expedientes continuará desde el trámite en que se encontraban al término del ejercicio anterior.

Si, una vez adjudicadas las ayudas y subvenciones, resultase remanente de crédito, esta consellería se reserva para sí la facultad de incrementar la cuantía de las ayudas previstas en esta orden, efectuar convocatorias complementarias o reabrir el plazo de presentación de solicitudes.

Disposiciones finales

Primeira.-Se faculta al director general de Relaciones Laborales para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 2 de diciembre de 2004.

Belén Prado Sanjurjo
Conselleira de Asuntos Sociales, Empleo
y Relaciones laborales

ANEXO

Bases reguladoras de los programas de promoción y divulgación del cooperativismo y la economía social

Base primera. Programa I. Impulso de proyectos empresariales cooperativos.

1. Finalidad.

Este programa tiene como finalidad esencial fomentar y promover el cooperativismo en el ámbito de la comunidad autónoma, concediéndole ayudas económicas que faciliten la puesta en marcha de los proyectos empresariales que se articulen bajo la fórmula cooperativa, tanto para aquellos que sean de nueva creación como para los generados por las entidades existentes.

Se procura, asimismo, facilitar la incorporación de socios trabajadores procedentes de procesos de reestructuración, reconversión o cierre de empresas, a los mencionados proyectos.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este programa los promotores de proyectos cooperativos que realicen las actividades objeto de la ayuda desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre del año 2005. Únicamente se podrá presentar una solicitud por cada proyecto empresarial.

Se consideran como promotores a efectos de esta orden las personas físicas o jurídicas que promuevan la constitución de una cooperativa para incorporarse como socios de pleno derecho, o las cooperativas que acometan nuevos proyectos empresariales.

En el caso de procesos previos a la constitución de la cooperativa, los promotores deberán designar entre ellos al que ostente la representación conjunta y tenga la consideración de beneficiario a efectos de la tramitación de la ayuda.

3. Modalidades y cuantías de las ayudas.

Podrán ser objeto de subvención hasta el 75% de los gastos ocasionados con motivo de:

a) Realización de actividades previas al inicio de la actividad, tales como asistencias técnicas para la orientación y acompañamiento del proyecto y acciones formativas e informativas de los promotores, hasta un límite de 1.000 euros por promotor.

b) Asistencia técnica consistente en la elaboración de estudios de viabilidad, de organización, de comercialización, auditorías y otros informes económicos, hasta un máximo de 2.000 euros por proyecto.

c) Elaboración de proyectos técnicos legalmente preceptivos hasta un máximo de 2.000 euros por proyecto.

d) Asistencia técnica para la elaboración del plan empresarial de la cooperativa, así como de su seguimiento e asesoramiento en la ejecución, hasta un máximo de 5.000 euros por proyecto.

4. Requisitos para la prestación de la asistencia técnica.

La asistencia técnica podrá ser prestada por personas o entidades que acrediten su solvencia profesional por medio del cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos:

-Experiencia en asesoramiento empresarial a cooperativas, indicando los principales servicios realizados en los últimos cinco años.

-Titulación académica oficial suficiente para la prestación del servicio. En el caso de personas jurídicas, el poseedor de la titulación deberá acreditar su vínculo con la entidad.

-Ejercer la actividad de asesoramiento empresarial con carácter principal.

5. Promotores procedentes de reconversión, reestructuración o cierre de empresas.

Cuando se trate de promotores de proyectos empresariales cooperativos procedentes de procesos de reconversión, reestructuración o cierre de empresas, también podrán ser objeto de subvención hasta el 75% de los gastos en que incurran para su adaptación a las características del nuevo proyecto empresarial, derivados de la movilidad geográfica o funcional, de la incorporación a nuevos procesos y tecnologías, o de cambio de estructura jurídica empresarial, hasta un máximo de 2.000 euros por promotor.

Para acceder a esta modalidad, deberá acreditarse que los promotores están desempleados por alguna de las causas previstas en los artículos 49.1º g), 50, 51 y 52 b) y c) del Estatuto de los trabajadores, o que procedan de empresas inmersas en algún otro proceso de reestructuración o reconversión.

6. Cuantía máxima.

La cuantía máxima subvencionable por proyecto no podrá superar los 30.000 euros.

No obstante la comisión de valoración, a la vista de la documentación presentada y teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el proyecto, podrá proponer la superación de cualquiera de los límites previstos en este programa.

7. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración ordenados según su importancia:

1º El número de trabajadores afectados por la iniciativa objeto de la ayuda y la viabilidad del proyecto o plan empresarial, tanto en el campo socio-laboral como en el económico.

2º Su influencia en el ámbito territorial y funcional en el que se va a desarrollar.

3º La fecha de presentación de solicitudes y, de resultar coincidente, la fecha de inscripción en el registro de cooperativas.

Base segunda. Programa II. Financiación de los gastos derivados de la constitución de cooperativas y de la modificación o adaptación de sus estatutos sociales.

1. Finalidad.

Este programa tiene como finalidad el apoyo a la creación, desarrollo y adaptación legal de las cooperativas, mediante ayudas a la financiación de los gastos derivados de su constitución y de los gastos originados por modificaciones de los estatutos sociales de las cooperativas de carácter voluntario o para su adaptación a la Ley de cooperativas de Galicia.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las cooperativas que realicen o realicen los trámites de inscripción de su constitución o modificación estatutaria, a partir del 1 de julio de 2004 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas podrá ser de hasta el 75% de los gastos originados, con un límite máximo de 2.000 euros para actividades de asesoramiento para la elaboración de los estatutos sociales, formalización e inscripción de la escritura pública y demás trámites derivados del proceso de constitución, modificación o adaptación estatutaria.

4. Criterios de valoración.

Como criterios de valoración de solicitudes se tendrán en cuenta los indicados en el número siete de la base primera.

Base tercera. Programa III. Fomento y consolidación del asociacionismo.

1. Finalidad.

Este programa tiene como finalidad apoyar el fomento y consolidación de las estructuras representativas del cooperativismo y la economía social, subvencionando parcialmente los gastos normales de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas y de las asociaciones de sociedades laborales durante el año 2005.

A estos efectos, se pueden considerar como gastos normales de funcionamiento:

-Alquileres y gastos de mantenimiento de locales y equipos.

-Gastos de personal.

-Gastos de comunicaciones (teléfono, internet, correo, mensajería y similares), material de oficina, y publicaciones diversas.

-Mantenimiento de la página web de la asociación.

-Cuotas asociativas a entidades de intercooperación de ámbito superior a la Comunidad Autónoma gallega.

-Gastos de representación y participación en congresos, seminarios, jornadas y similares.

-Celebración de asambleas y reuniones.

-Servicios profesionales.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, con actividad acreditada y debidamente inscritas, en el Registro Central de Cooperativas de Galicia, en el caso de uniones y federaciones o en el Registro de Asociaciones Profesionales en el caso de agrupar a las sociedades laborales, ambos dependientes de la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales.

3. Cuantía y criterios de valoración.

La concesión y cuantía de estas ayudas será propuesta por la comisión de valoración en función de la representatividad que tengan las asociaciones solicitantes, en primer lugar, y teniendo en cuenta los niveles de actividad que desarrollen, en segundo lugar.

La representatividad de las asociaciones de cooperativas se valorará en función del número de socios directos, según los datos que constan en el Registro Central de Cooperativas. Si el socio directo es una cooperativa de segundo grado, se computarán las cooperativas integradas a través de ella siempre y cuando no estén asociadas directamente.

La representatividad de las asociaciones de sociedades laborales se valorará en función del número de socios, según la certificación expedida en los términos del punto cuatro de la presente base.

Base cuarta. Programa IV. Actividades de promoción del cooperativismo y adaptación a las nuevas tecnologías.

1. Finalidad.

Este programa tiene como finalidad apoyar el desarrollo de actividades para el fomento del cooperativismo y adaptación a las nuevas tecnologías, subvencionando parcialmente los gastos necesarios para su realización.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las sociedades cooperativas y sus asociaciones, legalmente constituidas e inscritas en los registros de cooperativas dependientes de la Xunta de Galicia, que realicen dichas actividades desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre del año 2005.

Con carácter excepcional y para aquellas actividades de fomento del cooperativismo que tengan una especial relevancia, también podrán resultar beneficiarias otras entidades.

3. Modalidades y cuantía de las ayudas.

Se establecen dos modalidades:

a) En la modalidad de fomento, las actividades objeto de subvención podrán consistir en la organización de cursos, jornadas, conferencias y simposios; en la elaboración, publicación y difusión de estudios, informes, trabajos de investigación, manuales y folletos divulgativos; en la elaboración de proyectos de intercooperación e integración; en la asistencia a ferias, exposiciones y congresos, así como cualquier otra acción promocional que fomente el cooperativismo.

b) En la modalidad de adaptación a las nuevas tecnologías, podrán ser objeto de subvención la elaboración de la página web de la entidad cooperativa y su incorporación a redes informáticas, así como la implantación de sistemas telemáticos para la gestión empresarial y comercio electrónico. La cuantía en esta modalidad no podrá superar los 5.000 euros por beneficiario.

La cuantía de las ayudas previstas en este programa no podrá superar el 75% de los gastos necesarios para su realización.

4. Criterios de valoración.

a) Para la modalidad de fomento, la concesión y cuantía de las ayudas será propuesta por la comisión de valoración en función de los siguientes criterios ordenados según su importancia:

1º Interés de la actividad propuesta para el fomento del cooperativismo.

2º Solvencia de la entidad solicitante para llevar a cabo la actividad, acreditada mediante memoria específica, y cumplimiento de los compromisos derivados de actividades subvencionadas anteriormente, en su caso.

3º Adecuación de los medios previstos y viabilidad del proyecto presentado.

En todo caso, las solicitudes presentadas por las cooperativas y sus asociaciones tendrán prioridad sobre las de otros posibles beneficiarios.

b) Para las ayudas a la adaptación a las nuevas tecnologías, resultará preferente la elaboración de páginas web e incorporación a redes informáticas, teniendo en cuenta los criterios indicados anteriormente en lo que resulte procedente.

Quinta. Programa V. Fomento del acceso a la condición de socio trabajador.

1. Finalidad.

Este programa tiene como objetivo el fomento del acceso de los asalariados de las sociedades cooperativas a la condición de socios, como forma de promocionar el cooperativismo facilitando su participación y plena integración en la empresa, mediante la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar, parcialmente, la aportación al capital social que el trabajador debe desembolsar para incorporarse como socio.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las sociedades cooperativas, y a través de ellas sus asalariados, siempre que éstos se incorporen como socios en el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 15 de noviembre de 2005.

Será necesario, asimismo, establecer en el plan empresarial de la cooperativa aquellas medidas que aseguren tanto la progresiva incorporación de los asalariados a la condición de socios, como el cumplimiento de las previsiones de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, respecto a los topes máximos de trabajadores por cuenta ajena.

El importe de las ayudas será reconocido como aportaciones obligatorias desembolsadas del nuevo socio al capital social y no podrá ser objeto de reembolso ni transmisión por actos inter vivos, durante un período mínimo de cinco años. No obstante, el socio que cause baja obligatoria podrá transmitir su aportación a favor de la persona que se incorpore para sustituirlo en

las mismas condiciones y hasta el final del referido período, como mínimo.

3. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas será de hasta 4.500 euros, sin que en ningún caso exceda el 50% de la aportación que cada nuevo socio deberá desembolsar, con un tope máximo subvencionable de 5 socios trabajadores. La comisión de valoración, a la vista del plan empresarial presentado y teniendo en cuenta las circunstancias que en él concurran, podrá proponer la superación de este último límite.

4. Criterios de valoración.

Como criterios de valoración de solicitudes se tendrán en cuenta los indicados en el número siete de la base primera.

Sexta. Programa VI. Apoyo a las cooperativas prestadoras de servicios sociales y de integración social.

1. Finalidad.

Promover la prestación de servicios de naturaleza social bajo la fórmula de cooperativas de servicios sociales y de integración social, en Galicia, mediante la concesión de ayudas económicas que faciliten el desarrollo y mejora de los proyectos empresariales nuevos o en curso.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este programa las cooperativas de servicios sociales y de integración social debidamente inscritas en el Registro de Cooperativas de Galicia. También podrán ser beneficiarias aquellas cooperativas de trabajo asociado que realicen la actividad de prestación de servicios sociales y las cooperativas de segundo grado y otras formas de colaboración económica que puedan establecerse entre cooperativas.

3. Modalidades y cuantía de las ayudas.

Podrán ser objeto de subvención hasta el 75% de los gastos ocasionados con motivo de:

a) Implantación de procesos y sistemas de gestión de la calidad, así como la realización de actividades formativas dirigidas a los socios y trabajadores en las áreas directamente relacionadas con la prestación de sus servicios profesionales y con la gestión empresarial cooperativa, hasta un límite de 6.000 euros por cooperativa.

b) Incorporación como socios o contratación de trabajadores sociales, psicólogos y otros profesionales de especial cualificación que resulten necesarios para la viabilidad de la empresa y una adecuada prestación del servicio. La subvención comprenderá un período máximo de un año, debiendo respetar lo dispuesto para la contratación de asalariados por la legislación vigente de cooperativas, en su caso, y no podrá superar la cuantía de 18.000 euros por cooperativa. La solicitud deberá presentarse con anterioridad a la incorporación o contratación.

c) Adquisición de los medios materiales que resulten necesarios para la prestación del servicio y redunden directamente en la mejora de su calidad, hasta un máximo de 6.000 euros por cooperativa.

d) Organización de programas novedosos y de prestaciones y servicios adicionales de proximidad, que complementen y mejoren el servicio prestado por la cooperativa a los usuarios, hasta un máximo de 6.000 euros por cooperativa.

4. Requisitos para la incorporación de profesionales y para la prestación de servicios.

Debe garantizarse la cualificación y solvencia profesional, tanto del personal incorporado como de los servicios prestados, en su caso, acreditando los siguientes requisitos:

-Titulación académica oficial suficiente para la prestación del servicio.

-En el caso de contratación de servicios externos, la persona o entidad contratada deberá ejercer la actividad con carácter principal, indicando los principales servicios realizados en los últimos cinco años. Tratándose de personas jurídicas, el poseedor de la titulación deberá acreditar su vínculo con la entidad.

5. Cuantía máxima.

La cuantía máxima subvencionable en este programa no podrá superar los 36.000 euros por cooperativa. Si el beneficiario es una cooperativa de segundo grado o alguna otra forma de colaboración económica, esta cuantía se multiplicará por el número de cooperativas agrupadas directamente afectadas, hasta un máximo de 100.000 euros.

No obstante, la comisión de valoración, a la vista de la documentación presentada y teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el proyecto, podrá proponer la superación de cualquiera de los límites previstos en este programa.

6. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración ordenados según su importancia:

1º El número de trabajadores afectados por la iniciativa objeto de la ayuda y la viabilidad del proyecto, tanto en el campo sociolaboral como en el económico. Se tendrá en cuenta especialmente su incidencia en la formación integral cooperativa de los socios y su vinculación con el lanzamiento de nuevos programas y actividades.

2º La influencia social en el ámbito territorial y funcional en el que se va a desarrollar, en especial su localización en zonas rurales y del interior de Galicia.

3º La fecha de presentación de solicitudes y, de resultar coincidente, la fecha de inscripción en el registro de cooperativas.

ANEXO I



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ASUNTOS SOCIALES,
 EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DEL COOPERATIVISMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL: (INDICAR CON UNA "X" LA QUE SOLICITA) <input type="checkbox"/> PROGRAMA I: IMPULSO DE PROYECTOS EMPRESARIALES COOPERATIVOS <input type="checkbox"/> PROGRAMA II: FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS Y DE LA MODIFICACIÓN O ADAPTACIÓN DE SUS ESTATUTOS SOCIALES <input type="checkbox"/> PROGRAMA III: FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL ASOCIACIONISMO <input type="checkbox"/> PROGRAMA IV: ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO Y ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS <input type="checkbox"/> PROGRAMA V: FOMENTO DEL ACCESO A LA CONDICIÓN DE SOCIO TRABAJADOR .. <input type="checkbox"/> PROGRAMA VI: APOYO A LAS COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL	AS807D AS802G AS802H AS802I AS802J AS802K	SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL		DNI / NIF	
DIRECCIÓN (SERÁ USADO A EFECTOS DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES)			
CALLE O PLAZA		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
REGISTRO DONDE FIGURA INSCRITA LA ENTIDAD	FECHA INSCRIPCIÓN	Nº REGISTRO	

Y, en su representación

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
CARGO EN LA ENTIDAD		

DECLARA QUE:

- a) Todos los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
- b) No se incurre en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 12 de la orden de convocatoria.
- c) Le comunicarán al órgano que conceda la ayuda cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario y, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público nacional o internacional.
- d) Se somete a las actuaciones de control, comprobación o inspección a efectuar por la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales a las de control financiero que le correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

SOLICITA:

En los términos descritos en la documentación que se adjunta, la subvención indicada en la parte superior.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 2 de diciembre de 2004 por la que se desarrollan los programas de promoción y divulgación del cooperativismo y la economía social.</i>
FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA _____, de _____ de 200

(A rellenar por la Administración)	
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA / /
	FECHA DE EFECTOS / /
	FECHA DE SALIDA / /

Director general de Relaciones Laborales

ANEXO II

PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL

EXP. Nº

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (INDÍQUESE CON UNA "X" LA QUE SE PRESENTA)

1. DOCUMENTACIÓN GENERAL (ARTÍCULO 6):

- FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TARJETA ACREDITATIVA DEL NIF DEL SOLICITANTE.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO.
- CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA ACREDITATIVA DE QUE EL SOLICITANTE ES TITULAR DE LA CUENTA QUE INDICA EN LA FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA.
- DECLARACIÓN DE CONJUNTO DE TODAS LAS SOLICITUDES DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EFECTUADAS O CONCEDIDAS, PARA LA MISMA FINALIDAD O PROYECTO, DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO DE TODAS LAS AYUDAS PERCIBIDAS DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES SOMETIDAS A LAS CONDICIONES DE LA NORMATIVA DE MINIMIS.

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA (ARTÍCULO 7):

PROGRAMA I: IMPULSO DE PROYECTOS EMPRESARIALES COOPERATIVOS.

- MEMORIA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA EN LA QUE CONSTEN LAS LÍNEAS GENERALES DEL PROYECTO, EL RESTO DE ACTIVIDADES PREVISTAS PARA SU PUESTA EN MARCHA, Y LA INVERSIÓN PREVISTA.
- FACTURA INDIVIDUALIZADA CORRESPONDIENTE A CADA CONCEPTO SUBVENCIONABLE, Y CUANTIFICADA ECONÓMICAMENTE EN TODOS SU EPÍGRAFES, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA HABILITACIÓN LEGAL Y DEBIDA CALIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL Nº 4 DE LA BASE PRIMERA.
- EN EL CASO DE PROMOTORES QUE AÚN NO HUBIESEN CONSTITUIDO LA SOCIEDAD COOPERATIVA, ACTA DE DESIGNACIÓN DEL SOLICITANTE COMO BENEFICIARIO DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS PROMOTORES, ACOMPAÑADA DE FOTOCOPIA COMPULSADA DE LOS DNI DE TODOS ELLOS.
- PARA LOS PROMOTORES PROCEDENTES DE EMPRESAS EN PROCESO DE RECONVERSIÓN, REESTRUCTURACIÓN O CIERRE QUE SOLICITEN LA SUBVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN, DEBE ACREDITARSE SU PROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL NÚMERO 5 DE LA BASE PRIMERA, Y APORTAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES O COPIAS AUTENTICADAS, DE LOS GASTOS REALIZADOS JUNTO CON LA MEMORIA EXPLICATIVA DE SU CARÁCTER IMPRESCINDIBLE.

PROGRAMA II: FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN DE COOPÉRATIVAS Y DE LA MODIFICACIÓN O ADAPTACIÓN DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.

- DOCUMENTOS ORIGINALES O COPIAS AUTENTICADAS ACREDITATIVOS DE LOS GASTOS REALIZADOS.

PROGRAMA III: FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL ASOCIACIONISMO.

- MEMORIA, FIRMADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE, SEGÚN EL MODELO QUE FIGURA COMO ANEXO A ESTA ORDEN.
- PRESUPUESTO DETALLADO DE LOS GASTOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICADA ECONÓMICAMENTE EN TODOS SUS APARTADOS.
- EN EL SUPUESTO DE ASOCIACIONES DE SOCIEDADES LABORALES CERTIFICACIÓN IDENTIFICATIVA DE SUS ASOCIADOS EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE ELLA CON EL VISTO BUENO DE SU PRESIDENTE